

**Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001**

(2008/C 222/07)

**Ayuda n°:** XA 150/08

**Estado miembro:** Letonia

**Región:** —

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Atbalsta shēma „Atbalsts ciltsdarbam“

**Base jurídica:**

Ministru kabineta 2008. gada 22. janvāra noteikumu Nr. 41 „Noteikumi par valsts atbalstu lauksaimniecībai 2008. gadā un tā piešķiršanas kārtību“ 2. pielikums.

Ministru kabineta noteikumu „Noteikumi par valsts atbalstu ciltsgrāmātā uzņemto dzīvnieku sagatavošanai un tā piešķiršanas kārtību“ projekts

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

El gasto anual previsto con arreglo al régimen es de 14 910 000 LVL

**Información adicional sobre la financiación:** El objetivo es complementar el régimen de ayudas actual, XA 254/07, bajo el que los gastos anuales previstos son 9 910 000 LVL, con 5 000 000 LVL de financiación, por lo que este régimen de ayudas sustituye al régimen de ayudas XA 254/07

**Intensidad máxima de la ayuda:**

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1857/2006:

- 1) hasta un 100 % de los gastos administrativos de creación y mantenimiento de libros genealógicos;
- 2) hasta un 70 % de los costes de las pruebas realizadas por terceros o en nombre de ellos para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado, exceptuando los controles realizados por el propietario del ganado y los controles habituales de la calidad de la leche;
- 3) hasta un 40 % de los gastos para la implantación en las explotaciones de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría de animales, exceptuando los gastos que conlleve la inseminación artificial, hasta el 31 de diciembre de 2011;
- 4) hasta un 100 % de los gastos de eliminación del ganado muerto y de hasta un 75 % de los gastos de destrucción de esas canales.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006: hasta el 100 % de los gastos de organización de competiciones, exposiciones, ferias y foros, y de participación en los mismos, con objeto de intercambiar información en el sector

**Fecha de aplicación:** 1.5.2008

**Información adicional referente a la aplicación:** Las medidas previstas en este régimen de ayudas, XA 254/07, se aplicarán desde el 1 de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013. Tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, este régimen de ayudas reemplazará el régimen de ayudas

XA 254/07, y se continuarán las medidas emprendidas ya de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n° 1857/2006

**Duración del régimen o de la ayuda individual:**

Hasta el 31.12.2013.

Hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso de las ayudas a la implantación en las explotaciones de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría de animales, exceptuando los gastos que conlleven la implantación de la inseminación artificial

**Objetivo de la ayuda:**

La finalidad de la ayuda a las pequeñas y medianas empresas es:

- alentar a los ganaderos a tomar parte en la evaluación del ganado de cría por su descendencia y en otros programas de selección,
- aumentar el rendimiento del ganado y mejorar el potencial genético, y aumentar el número de rebaños del alto valor de cría,
- establecer registros del rendimiento y el linaje del ganado y mejorar los programas informáticos de actividades de cría y de selección de animales que utilizan la red informática conjunta,
- modernizar la tecnología de evaluación del rendimiento y la calidad cárnica del ganado,
- fomentar entre los ganaderos la cría de animales de alto valor de cría y la mejora de sus características raciales,
- mantener y mejorar los animales obtenidos por selección genealógica y el patrimonio genético de estos animales en Letonia,
- efectuar evaluaciones de los animales obtenidos por selección genealógica y organizar exposiciones de caballos y pruebas o competiciones de su capacidad para el trabajo.

Serán aplicables los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Gastos subvencionables según los criterios para la concesión de ayudas:

- 1) gastos administrativos derivados de la creación y mantenimiento de los libros genealógicos;
- 2) costes de los análisis efectuados por terceros o en su nombre para determinar la calidad genética o el rendimiento genético del ganado, con la excepción de los controles realizados por el propietario del ganado y los controles habituales de la calidad de la leche;
- 3) gastos correspondientes a la introducción en la explotación de técnicas o prácticas innovadoras de cría de animales, con la excepción de los costes relacionados con la implantación de la inseminación artificial o su ejecución;
- 4) gastos de organización de competiciones, exposiciones, ferias y foros, y de participación en los mismos, con objeto de intercambiar información en el sector

**Sector o sectores afectados:**

Las ayudas están destinadas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Las ayudas están destinadas al sector de la producción animal

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Latvijas Republikas Zemkopības ministrija  
LV-1981 Rīga

**Dirección web:**

Norma ministerial nº 41 de 22 de enero de 2008: «Ayudas estatales a la agricultura de 2008 y procedimiento de concesión de las mismas», anexo 2:

[http://www.zm.gov.lv/doc\\_upl/2.pielikums.doc](http://www.zm.gov.lv/doc_upl/2.pielikums.doc)

*Ministru kabineta noteikumu «Noteikumi par valsts atbalstu ciltsgrāmatā uzņemto dzīvnieku sagatavošanai un tā piešķiršanas kārtību» projekts (Proyecto de norma ministerial «Régimen de ayudas estatales a la preparación del ganado para su inclusión en un libro genealógico y procedimiento de concesión de las mismas»):*

<http://www.zm.gov.lv/?sadala=932>

**Información adicional:**

Tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, este régimen de ayudas reemplazará al régimen de ayudas XA 254/07.

El aumento del presupuesto del régimen de ayudas permitirá cubrir los gastos relativos a los costes administrativos de mantenimiento del libro genealógico no sólo en las explotaciones agrícolas con selección genealógica sino también para el ganado de las explotaciones agrícolas sujetas a supervisión, lo que mejorará la calidad genética del ganado en los sectores pertinentes de la ganadería.

La ayuda, destinada a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, se concederá de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1857/2006. La ayuda se concederá en especie mediante servicios subvencionados, no consistirá en pagos directos en efectivo a los productores y no se concederá retroactivamente por actividades que ya haya realizado el beneficiario.

Los gastos de organización de competiciones, exposiciones, ferias y foros, y de participación en los mismos, con objeto de intercambiar información en el sector serán conformes al artículo 15, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, y la ayuda estará a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente

**Ayuda nº:** XA 151/08

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Regione autonoma Valle d'Aosta

**Denominación del régimen de ayuda:** Contributi alle spese per il controllo e la certificazione nel settore dell'agricoltura biologica

**Base jurídica:** Legge regionale 16 novembre 1999, n. 36 «Disposizioni in materia di controlli e promozione per le produzioni agricole ottenute mediante metodi biologici» e successive modificazioni e integrazioni

**Gasto anual previsto en virtud del régimen:** 0,03 millones EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** 100 % de los gastos relativos al control y la certificación de la producción ecológica; la ayuda se concede en forma de servicios subvencionados, que no supongan pagos directos en efectivo a los operadores ecológicos (productores y recolectores de productos silvestres)

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación en la página web oficial de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, del número definitivo atribuido a la ayuda

**Duración del régimen:** Hasta el 31.12.2013 y a lo largo de los 6 meses posteriores a dicha fecha

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar el desarrollo de la agricultura ecológica. Referencia a la normativa comunitaria: artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

**Sectores afectados:** Ganadero (vacuno, ovino, caprino, avícola y cunícola, pequeñas explotaciones tradicionales de ganado porcino, equino y otras especies menores), frutícola (manzanas, peras, frutos de cáscara, frutos pequeños y otros de huertas tradicionales), vitivinícola, forrajero, cerealístico, hortícola, plantas medicinales, flores y plantas de vivero, apicultura, otros cultivos y crías considerados con derecho a subvención

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Regione autonoma Valle d'Aosta  
Assessorato agricoltura e risorse naturali  
Dipartimento Agricoltura  
Loc. Grande Charrière, 66  
I-11020 Saint-Christophe

**Dirección web:**

[http://www.regione.vda.it/agricoltura/biologico/documenti/riferimenti\\_3.pdf](http://www.regione.vda.it/agricoltura/biologico/documenti/riferimenti_3.pdf)

**Ayuda nº:** XA 159/08

**Estado miembro:** República de Eslovenia

**Región:** Območje občine Ravne na Koroškem

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Podpore programom razvoja podeželja v občini Ravne na Koroškem 2008–2013

**Base jurídica:** Pravilnik o dodeljevanju pomoči za ohranjanje in razvoj kmetijstva in podeželja v občini Ravne na Koroškem za programsko obdobje 2008–2013 (II. poglavje)

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

2008: 26 900 EUR

2009: 27 200 EUR

2010: 27 800 EUR

2011: 28 300 EUR

2012: 28 800 EUR

2013: 29 400 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:**1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

- hasta un 50 % de los gastos subvencionables en las áreas desfavorecidas,
- hasta un 40 % de los gastos subvencionables en otras áreas,
- hasta un 60 % de los gastos subvencionables en las áreas desfavorecidas, y hasta un 50 % de los gastos subvencionables en otras áreas, en el caso de inversiones realizadas por jóvenes agricultores dentro de los cinco primeros años de su establecimiento.

El objetivo de la ayuda es invertir para restaurar explotaciones agrícolas y comprar equipos destinados a la producción agrícola, invertir en cultivos permanentes, mejorar las tierras de labranza y gestionar pastizales.

2. *Conservación de paisajes y edificios tradicionales:*

- en el caso de elementos no productivos, hasta el 100 % de los gastos reales,
- en el caso de elementos productivos en explotaciones agrícolas, hasta un 60 % de los gastos reales, o hasta un 75 % en las áreas desfavorecidas, siempre que las inversiones no entrañen ningún aumento de la capacidad productiva de la explotación,
- puede concederse una ayuda adicional que ascienda hasta el 100 % de los gastos adicionales ocasionados por el uso de materiales tradicionales necesarios para el mantenimiento de los elementos patrimoniales de los edificios.

3. *Traslado de edificios agrarios por interés público:*

- hasta el 100 % de los gastos reales, si el traslado consiste tan sólo en desmantelar, retirar y erigir de nuevo las instalaciones existentes,
- si el traslado supone una modernización de las instalaciones, el agricultor deberá contribuir al menos con un 60 %, o con un 50 % en las áreas desfavorecidas, del aumento del valor de las instalaciones en cuestión tras el traslado. En el caso de los jóvenes agricultores, esta contribución deberá ascender al menos al 55 % o al 45 %, respectivamente,
- si el traslado supone un aumento de la capacidad productiva, el beneficiario deberá contribuir al menos con un 60 %, o con un 50 % en las áreas desfavorecidas, de los gastos relacionados con este aumento. En el caso de los jóvenes agricultores, esta contribución deberá ascender al menos al 55 % o al 45 %, respectivamente.

4. *Ayudas para el pago de primas de seguros:*

- la cuantía de la ayuda municipal es la diferencia entre la cuantía de la cofinanciación de primas de seguros procedentes del presupuesto nacional y hasta un 50 % de los gastos subvencionables de primas para asegurar cultivos y frutas, así como al ganado contra las enfermedades.

5. *Ayudas para concentración parcelaria:*

- hasta el 100 % de los gastos legales y administrativos ocasionados.

6. *Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad:*

- hasta el 100 % de los gastos subvencionables en forma de servicios subvencionados, que no deberán incluir pagos directos en efectivo a los productores.

7. *Asistencia técnica al sector agrario:*

- hasta un 100 % de los gastos destinados a la educación y formación de los agricultores, servicios de asesoría, organización de foros, competiciones, exposiciones, ferias, publicaciones, catálogos y páginas web, así como los costes de los servicios de sustitución. La ayuda se concederá en forma de servicios subvencionados y no deberá incluir pagos directos en efectivo a los productores

**Fecha de aplicación:** Abril de 2008 (la ayuda no se concederá hasta la publicación de un resumen en la página web de la Comisión)

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31.12.2013

**Objetivo de la ayuda:** Apoyar a las PYME

**Referencia a artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y gastos subvencionables:**

El Capítulo II de las normas sobre la concesión de ayudas para la conservación y el desarrollo de zonas agrícolas, forestales y rurales en el municipio de Ravne na Koroškem incluye medidas que constituyen ayudas estatales de acuerdo con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 6: Traslado de edificios agrarios por interés público,
- artículo 12: Ayudas para el pago de primas de seguros,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 14: Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario

**Sector o sectores económicos afectados:** Agricultura

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Občina Ravne na Koroškem  
Gačnikova pot 5  
SLO-2390 Ravne na Koroškem

**Dirección web:**

<http://www.uradni-list.si/1/ulonline.jsp?urlid=200822&dhid=95160>

**Otros datos:**

La medida para el pago de primas para asegurar contra pérdidas de cultivos o frutas incluye las ocasionadas por los siguientes fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales: heladas de primavera, granizo, rayos, incendios causados por rayos, tormenta e inundaciones.

Las normas del municipio cumplen con los requisitos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 relativos a las medidas que serán adoptadas por el municipio y a las condiciones generales aplicables (pasos previos a la concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda)

Alcalde del municipio de Ravne na Koroskem  
Tomaž ROŽEN

**Ayuda nº:** XA 162/08

**Estado miembro:** España

**Región:** Andalucía

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Ayudas destinadas a la recuperación del potencial productivo de las explotaciones de ovino y caprino tras la aparición de la Lengua Azul

**Base jurídica:** Sección Primera del Capítulo Segundo del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas establecidas en el marco del Plan Andaluz de Recuperación de la Capacidad Productiva del Sector Ovino y Caprino, así como la concesión de subvenciones en forma de tipos de interés a préstamos como medidas de apoyo a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de carne, porcino y cunícola ubicadas en Andalucía, y se efectúa su convocatoria

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:** Se estima un gasto aproximado de 3 millones EUR en 2008 y otros 3 millones EUR en 2009

**Intensidad máxima de la ayuda:** El importe total de la ayuda será de 30 EUR por hembra reproductora mayor de 12 meses de la especie ovina muerta o sacrificada con motivo de la lengua azul, y de 40 EUR por hembra reproductora mayor de 12 meses de la especie caprina muerta o sacrificada con motivo de la lengua azul. Además, a efectos de compensar los animales que han perdido la capacidad productiva, el número total de animales para los que se solicita la ayuda podrá ser un 10 % superior al número de hembras reproductoras mayor de 12 meses muertas o sacrificadas con motivo de la Lengua Azul

**Fecha de aplicación:** A partir de la publicación y entrada en vigor del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas establecidas en el marco del Plan Andaluz de Recuperación de la Capacidad Productiva del Sector Ovino y Caprino

**Duración del Régimen o de la ayuda individual:**

Los pagos se realizarían a lo largo del 2008, si bien en función de las disponibilidades presupuestarias podrían alcanzar el año 2009.

Las pérdidas de animales a reponer debe haberse producido en el año 2007. En consecuencia, el régimen cumple la condición establecidas en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 en su artículo 10, apartado 8 al introducirse en un plazo de tres años a partir del momento en que se haya registrado la pérdida y al pagarse en un plazo de cuatro años a partir de ese momento

**Objetivo de la ayuda:**

Solamente podrán ser beneficiarios de este régimen aquellas entidades que tengan carácter de PYME.

Además, las ayudas tienen como finalidad compensar a los titulares de explotaciones de ganado ovino y/o caprino por la pérdida de animales futuros reproductores, facilitando la adquisición o reposición de efectivos con el fin de restablecer el censo de reproductores previo a la aparición de la enfermedad, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

**Sector o sectores beneficiados:** Sector ganadero ovino y caprino

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía  
C/ Tabladilla, s/n  
E-41071 Sevilla

**Dirección web del texto completo del proyecto de Orden:**

[http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/DGPAgraria/orden\\_plan\\_apoyo\\_sector\\_ganadero?entrada=tematica&tematica=194](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/DGPAgraria/orden_plan_apoyo_sector_ganadero?entrada=tematica&tematica=194)

**Otros datos:**

En el Proyecto de Orden que regula este régimen de ayudas se recogen:

- por un lado las ayudas del régimen comunicado, esto es, las ayudas establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Proyecto de Orden, encuadradas dentro del marco del Plan Andaluz de Recuperación de la Capacidad Productiva del Sector Ovino y Caprino,
- y por otro un régimen de ayudas de mínimos, conforme al Reglamento (CE) nº 1535/2007, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de mínimos* en el sector de la producción de productos agrícolas: subvenciones en forma de tipos de interés a préstamos como medidas de apoyo a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino, caprino, vacuno de carne, porcino y cunícola ubicadas en Andalucía.

La lengua azul o fiebre catarral ovina es una enfermedad incluida en la lista de enfermedades animales de la Oficina Internacional de Epizootias y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, se cumple así con el Mandato del artículo 10, apartado 7 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

La medida se encuadra en el Marco de un programa Público contra la Enfermedad que lo constituye la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se cumple así con el Mandato del artículo 10, apartado 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

**Ayuda nº:** XA 167/08

**Estado miembro:** Francia

**Región:** Département des Bouches-du-Rhône

**Denominación del régimen de ayudas:** Dispositif d'aides à l'investissement des Coopératives d'Utilisation de Matériel Agricole (C.U.M.A.)

**Base jurídica:**

- artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006
- Articles L1511-2, L1511-3 et L1511-5 du code général des collectivités territoriales
- Projet de délibération du Conseil général des Bouches-du-Rhône

**Gasto anual previsto en virtud del régimen:** 100 000 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** 15 %

Las ayudas variarán entre el 5 y el 15 % del coste total subvencionable, en función del material y de la presencia o ausencia de otras fuentes públicas de financiación, teniendo presente que el *Conseil général* velará por que no se rebase nunca el porcentaje de ayuda del 40 % en caso de concurrencia de ayudas.

MATERIAL	PORCENTAJE DE INTERVENCIÓN
Material de cosecha (excepto tomates, cereza picota, oleicultura y nueces)	15 %
Material que contribuya a la preservación y mejora del entorno natural	15 %
Material de cría y material de producción de forraje para consumo propio	15 %
Material de cosecha de sectores integrados: <ul style="list-style-type: none"> <li>— cereza picota industria,</li> <li>— tomate industria,</li> <li>— sector oleícola (peines vibradores, vibradores de ramas, redes)</li> </ul>	10 %
Otro material	15 %
Construcción de naves para maquinaria	5 %

La compra de material de ocasión no causará derecho a la ayuda del *Conseil général*

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

**Duración del régimen:** 2008-2013

**Objetivo de la ayuda:**

En un contexto económico difícil, en el que cada vez es mayor el peso de las inversiones necesarias para el mantenimiento y la mejora de la competitividad de las explotaciones, procede fomentar el principio de mutualización de los medios y los recursos entre los agricultores. La compra del material por las cooperativas de utilización de material agrícola (CUMA) evitará los excesos de inversión individuales, lo que redundará en beneficio de la competitividad de las explotaciones.

Este régimen de ayudas se enmarca en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Los objetivos que se pretende alcanzar con él son, por un lado, reducir los costes de producción de las explotaciones mediante la disminución de los costes de mecanización, conforme al artículo 4, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y, por otro, preservar y mejorar el entorno natural, de acuerdo con el artículo 4, apartado 3, letra d), de dicho Reglamento, mediante la utilización de material innovador más respetuoso con el medio ambiente

**Sector o sectores beneficiarios:**

Todos los sectores.

Pueden acceder a la ayuda todas las CUMA, sea cual sea su sector de actividad, que se ajusten a la definición comunitaria de PYME

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Monsieur le Président du Conseil général des Bouches-du-Rhône  
 Direction de l'agriculture et du tourisme  
 Hôtel du Département  
 52, avenue de Saint-Just  
 F-13256 Marseille cedex 20

**Dirección web:**

<http://www.cg13.fr/amenagements/agriculture/aides.html>